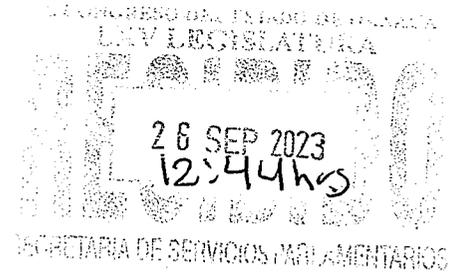


**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de septiembre del 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



Quienes suscriben, **CC. Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforman los artículos 22 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VII  
HEROICA CIUDAD DE  
HUIHUARÁN DE LEÓN



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

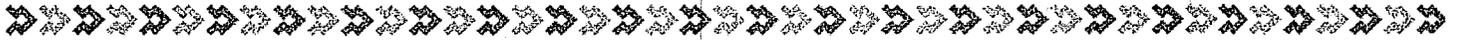


**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **CC. Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforman los artículos 22 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La educación es el medio fundamental para adquirir transmitir y acrecentar la cultura, en un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y de la propia sociedad, factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



sentido de solidaridad social, este concepto lo encontramos en la Ley General de Educación en su artículo segundo.

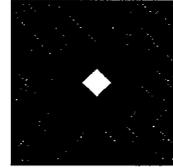
Conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho a la educación a toda persona, con los objetivos de fomentar y desarrollar el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional.

La educación superior es el principal camino para el desarrollo profesional, impactando de manera positiva en lo familiar y social, así como también, aumenta las fuentes de empleo y por ende las posibilidades económicas y mejores condiciones de vida.

A nivel de zonas de riesgo social, la educación superior cuando se logra elevar en la población se reduce en gran proporción la pobreza y se fortalecen los valores, pues se obtienen herramientas tecnológicas y educativas que lo permiten.

Cuando un alumno desea elevar su preparación a un nivel profesional su opción es recurrir a la educación superior, pues también con ella se obtienen conocimientos profundos, soltura para trabajar en equipo, para diseñar empresas, administrarlas y lograr resultados competitivos, tanto grupal como individual.





**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

EL PODER DEL PUEBLO

En centros de educación superior, los estudiantes adquieren conocimientos de calidad que le permiten aportar al desarrollo en la economía y la sociedad de nuestro estado.

Un egresado y aún el estudiante tienen oportunidades de desarrollar actividades extracurriculares que contribuyen a su desempeño profesional como resultado de las diferentes relaciones interpersonales. Además, al concluir su carrera es posible optar por estudios de doctorados y posgrados que los hacen profesionales de mayores conocimientos y un reconocimiento laboral y social de más rango.

En resumen, los estudios superiores nos convierten en alguien altamente competitivo a nivel laboral y social.

**SEGUNDO.-** El pasado 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior, de dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Una vez reconocida la gratuidad de la educación superior en el texto constitucional, corresponde garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano. Para ese fin, es necesario asumir como principal marco de referencia normativo y conceptual el artículo 1º de la CPEUM y las demás disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales aplicables.



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Ahora bien, del plano constitucional mediante el cual se consagra el derecho humano se deriva la manera de garantizarlo, de hacerlo efectivo, para lo cual es necesario acudir a la Ley General de Educación Superior y las demás disposiciones legales y reglamentarias existentes en el sistema jurídico mexicano que posibilitan tal derecho humano.

Son estas medidas legislativas necesarias para el ejercicio de este derecho que superarían cualquier tipo de escrutinio sobre su constitucionalidad según los precedentes establecidos por el máximo Tribunal del país.

De ahí se desprende, que la educación superior ha sido establecida como un derecho humano en la Constitución Federal, a partir de la entrada en vigor de la reforma del 15 de mayo de 2019. Por efecto del artículo 1º constitucional, la educación superior queda amparada, Según lo dispuesto en la tesis:

*1a./J. 37/2008, SJFYG, Novena Época, Libro 40, t. I, marzo de 2017, p. 174, registro 169877, de rubro: IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).*

En este criterio exige que "siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación".



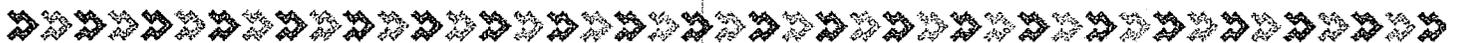
**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



En cuanto a la naturaleza del derecho a la educación superior, mismo que está categorizado, tanto por el Derecho internacional de los derechos humanos, como por la doctrina mexicana al respecto, como un derecho social. Cabe señalar que, si bien, durante casi todo el siglo XX se consideró a estos derechos como "programáticos" o "de satisfacción progresiva", dadas las diferencias que entonces se reconocían respecto de los derechos civiles y políticos, la doctrina contemporánea no hace más esa distinción. La principal diferencia entre la consideración tradicional de los derechos sociales y la más actual, radica fundamentalmente en que antes era el propio Ejecutivo quien decidía cómo y en qué momento se satisfacían y hoy, las y los titulares de esos derechos poseen medios a su alcance para exigirlos y judicializarlos.

En el caso de la educación en México, consagrada en el artículo 3º de la CPEUM, y con su más reciente reforma, se da un paso de suma relevancia, ahora bien, precisamente en la naturaleza prestacional de este tipo de derechos se encuentra el gran desafío de su garantía y efectividad. Si solo se anuncian, pero no se diseñan los instrumentos normativos que los posibiliten, suelen convertirse en meras aspiraciones. En ese sentido, además del derecho normado, es necesario regular el cómo, cuándo y quiénes lo deben hacer efectivo.

La gratuidad en la educación superior, obliga a otorgarle su nivel de entendimiento e interpretación a la luz de los postulados emanados de la propia CPEUM, sobre todo los que emergen del artículo 1º, de los instrumentos internacionales aplicables y del marco legislativo que de ella se deriva.



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



A tal estudio, también le deben acompañar los principios y técnicas de interpretación derivados de las construcciones teóricas, la CPEUM fue de las primeras en consagrar este tipo de derechos, por ello, la interpretación del artículo 3º constitucional debe ser integral, sistemática y conforme con la CPEUM, es decir, debe atender al texto principal del artículo y considerar así mismo el texto de los artículos transitorios como parte integral del propio artículo 3º; debe considerar que no haya contradicción entre lo dicho en ambas partes sino complementariedad y también debe hacerse a la luz de otras normas integrantes del parámetro de regularidad constitucional, especialmente, del artículo 1º de la CPEUM y del PIDESC, así como de los criterios de interpretación del órgano autorizado el CPIDESC como se apuntó arriba.

En el artículo 1º constitucional se encuentran las obligaciones generales del Estado respecto a todos los derechos humanos, en cambio en el artículo 3º constitucional están las obligaciones específicas en materia del derecho a la educación inicial, al ser un derecho de la niñez y responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

**TERCERO.** - Superar los actuales niveles de desigualdad social es el principal reto para poder llevar a cabo una verdadera reforma educativa, y sólo si esta llega a plasmarse en una política de Estado de carácter alternativo, intercultural, de bien público, con equidad y sustentabilidad en el mediano y largo plazos. En el actual contexto, las grandes economías del conocimiento están articulando políticas públicas que dan preferencia a la mercantilización





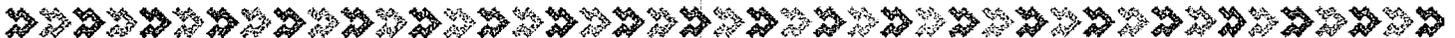
**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

EL PODER DEL PUEBLO

de la educación superior, con lo que se están profundizando las diferencias estructurales entre los países y regiones; de manera muy desfavorable para nuestro estado, desde el plano productivo y cognitivo, al no tener la capacidad ni haber proyectado estrategias de cambio desde hace décadas en la generación del valor agregado en conocimientos, con nuevos aprendizajes y con soberanía científica, que hubiera podido disminuir las enormes brechas de desventajas que afectan de manera directa a los grandes sectores de la población, que viven en condiciones de pobreza, de marginación y de inequidad.

Por ello, como legisladores, tenemos obligación de legislar en beneficio de las y los oaxaqueños, para poder llevar a cabo una verdadera reforma educativa y una política de Estado de carácter alternativo, intercultural, de bien público con equidad y sustentabilidad en el mediano y largo plazo, es necesario que Oaxaca cuente con disposiciones que garanticen el derecho y el acceso a este nivel de educación.

Con esta armonización que presentamos, mediante la cual se reforman los artículos 22 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se incluye dentro nuestra Constitución Local, la obligatoriedad de la educación superior y que dicha obligatoriedad le corresponde al Estado, así como, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y su progresiva universalización, con medidas abiertas al acceso y la permanencia de los grupos de edad escolar en condiciones de desigualdad en el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de políticas



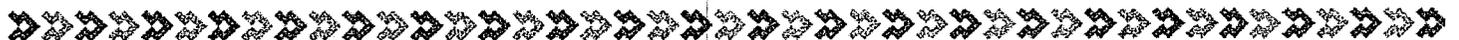
**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



compensatorias y de asistencia social, con un amplio sistema de programas de acción afirmativa orientados a la inclusión de los sectores tradicionalmente marginados.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p><b>I.-</b> Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>II.- a VII.- ...</b></p> <p><b>Artículo 126.-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.- IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p><b>I.-</b> Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>II.- a VII.- ...</b></p> <p><b>Artículo 126.-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción V del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.- IV.- ...</b></p> <p><b>V.-</b> La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado</p>



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

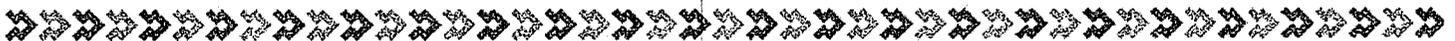
V.- ...

### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 22 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



**Artículo 22. ...**

**I.-** Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

**II.- a VII.- ...**

**Artículo 126.-** En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción V del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

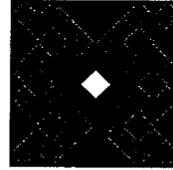
...

...

**I.- IV.- ...**

**V.-** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

superior necesarios para el desarrollo de la Nación. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

V.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HERCICA CIUDAD DE  
HUALIAPAN DE LEÓN

